



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	MEDIDA DE PROTECCIÓN – VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
QUERELLANTE	YENIS CAROLINA GALVIS VEGA.
QUERELLADO	IVÁN JOSÉ RIVALDO NATERA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00275-00.
ASUNTO	RESUELVE RECURSO APELACIÓN Sentencia 26 de junio de 2023 emanado de la Comisaría Primera de Familia de Valledupar, Cesar.

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial conocer del recurso de apelación formulado por el señor IVÁN JOSÉ RIVALDO NATERA, en contra de la decisión de 26 de junio de 2023, proferida por la Comisaría Primera de Familia del barrio primero de mayo de esta ciudad, dentro del trámite de la solicitud de Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar, instaurada por la señora YENIS CAROLINA GALVIS VEGA contra el querellante.

Pertinente es precisar, que, en materia de apelaciones en este tipo de asuntos, el 2º inciso, artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 Ley 575 de 2000, establece que:

*“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”.*

Ahora, en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 Ley 575 de 2000, según el cual, *“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo”.*



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00375-00.**

---

Descendiendo al caso presente, observa el Juzgado que la querellante formuló su recurso por fuera de la audiencia, por lo cual están dados los requisitos de oportunidad y procedencia para dar trámite a la alzada interpuesta, motivo por el cual se admitirá el mismo y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación formulado por el señor IVÁN JOSÉ RIVALDO NATERA en contra de lo resuelto en la decisión de 26 de junio de 2023 proferida por la Comisaría Primera de Familia del barrio primero de mayo de esta ciudad, dentro del trámite de la solicitud de Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar, instaurada por la señora YENIS CAROLINA GALVIS VEGA contra el apelante.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes mediante aviso, telegrama, WhatsApp o cualquier medio idóneo.

TERCERO: REQUERIR a la Comisaría Primera de Familia del barrio primero de mayo de esta ciudad, que, dentro del término de la distancia, remita a este despacho judicial: i) La valorar psicológica y emocional de los menores IVÁN ANDRÉS y VALERY JOHANA RIVALDO de 15 y 12 años, respectivamente, ii) remita la notificación por edicto en la forma establecida por el artículo 295 y 296 C. G. del P., como lo ordena el último párrafo del artículo 7 Decreto 4799 de 2011 modificadorio de las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008; iii) el video anexo 1 donde se evidencia la violencia verbal por parte del apelante.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad132978855ff8a14dc24e9ec981d112e07931d1e846c46f1ceaf0770eda3dd**

Documento generado en 14/07/2023 07:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**